

Título: ¿Constituye una injuria para el cónyuge maltratador y adúltero que su esposa se retire del hogar conyugal para trasladarse a convivir con un vecino de otro sexo?

Autor: Medina, Graciela

Publicado en: DFyP 2009 (noviembre), 01/11/2009, 111

Cita: TR LALEY AR/DOC/3928/2009

Sumario: 1. Los antecedentes. 2. Las injurias recíprocas no se compensan. 3. Injurias recíprocas. Importancia de la gravedad de la ofensa.

1. Los antecedentes

El esposo maltrataba a la esposa motivo por el cual ésta abandonó el hogar conyugal y se trasladó a vivir a la casa de un vecino de otro sexo.

El marido demandó por la causal de injurias graves y la mujer reconvino al esposo por la causal de adulterio e injurias graves.

El Tribunal hizo lugar al divorcio por adulterio e injurias del marido y por injurias de la esposa. Contra esta resolución la mujer interpuso recurso de inaplicabilidad de la ley.

La Suprema Corte de Buenos Aires confirmó la resolución recurrida y calificó a la actitud de la mujer de susceptible de configurar injuria grave con relación a su consorte (art. 202 inc. 4 del Digesto Civil), por haber ido más allá de lo que podía entenderse como satisfacción de una urgente necesidad asistencial frente a la reprochable conducta del esposo de maltratarla.

Puso de relieve que, ante los malos tratos recibidos de su esposo, la conducta de la mujer de retirarse del hogar conyugal para ir a convivir con un vecino, pudo tener justificativo en un primer momento, por la situación y la escasez de medios, pero que el prolongado mantenimiento de la esposa en el domicilio de un señor viudo que se extendiera incluso en la nueva vivienda a la que el vecino se mudara, junto a la ausencia de toda actividad probatoria tendiente a acreditar esperados esfuerzos para la obtención de una residencia distinta constituía una actitud injuriosa para el marido.

La Corte Bonaerense juzgó que las injurias durante el matrimonio no se compensan y que la injuria de uno de los cónyuges por más gravedad que revista no puede conferir legitimidad a los comportamientos disfuncionales del otro.

2. Las injurias recíprocas no se compensan

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires mantuvo la doctrina judicial tradicional que las injurias recíprocas no son "compensables", vale decir, que las recibidas por uno de los cónyuges no autoriza a éste a repelerlas con actitudes de corte análogo.

3. Injurias recíprocas. Importancia de la gravedad de la ofensa

La cuestión a nuestro juicio reside en determinar si en el caso existieron injurias recíprocas.

Consideramos que la libre interpretación de la gravedad de la ofensa por el juez, viene a resultar esencial, dado el carácter fluido del concepto de injuria. Esto adquiere particular importancia cuando se trata de injurias recíprocas, las que si bien no se compensan, pueden relativizar la gravedad intrínseca de la ofensa.

En el caso cabe preguntarse si el cónyuge adúltero puede considerarse injuriado porque su consorte, tras la separación conviva con un vecino de otro sexo.

Nos inclinamos a pensar que si bien las injurias no se compensan por lo que las de un cónyuge no justifican las del otro, puede admitirse, en principio, que un hecho objetivamente injurioso no se lo tenga eventualmente por tal ante la conducta del otro esposo.

Entendemos que la calificación de una conducta como injuriosa debe mensurarse en presencia de las circunstancias que concurran en cada caso particular.

En el caso motivo de análisis, creemos que la convivencia de la esposa con un vecino de otro sexo, posterior a la separación de las partes, abstractamente puede ser considerado como injurioso, pero teniendo en cuenta que si el marido era adúltero no se advierte como la convivencia de su mujer con otra persona pueda ofenderlo directa o indirectamente en sus afecciones legítimas de marido o mujer, en su dignidad o amor propio, honor o decoro.